

La sociedad cooperativa y los siete principios cooperativos de Alianza Cooperativa Internacional

AD 16/2018

ABSTRACT

En el presente artículo se aborda la naturaleza de la sociedad cooperativa, los tipos de cooperativas que existen, la normativa básica estatal y autonómica de aplicación y la adaptación de los principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional a la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares.

PALABRAS CLAVE

- Cooperativa
- Libre adhesión y baja voluntaria
- Control democrático
- Compromiso con la comunidad

“El ideal cooperativo es tan antiguo como la sociedad humana. Lo que es nuevo es la idea de conflicto y competencia como principio del progreso económico. El desarrollo de la idea de cooperación al siglo XIX se entiende mejor si se ve como un intento de explicitar un principio inherente a la constitución de la sociedad, pero que ha sido olvidado en la confusión y la desintegración del veloz progreso económico” *The Rochdale Pioneers*.

¿Qué es una cooperativa?

Una cooperativa es una sociedad mercantil de carácter mutualista, personalista y no capitalista. Presenta una estructura y funcionamiento democrático y una actividad caracterizada por la responsabilidad ética, social y medioambiental.¹

¹ Declaración de Principios de la Alianza Cooperativa Internacional, realizada en Manchester el 1995 definía la cooperativa como la Asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria

La ordenación de los medios, personas y trabajo dispuestos para desarrollar un servicio u ofrecer un producto satisface por sí misma, con el desarrollo de la actividad, la finalidad social, que coincide con las necesidades de sus miembros.

“El capital es el sirviente y no el amo de la organización”.²

El fin de la actividad cooperativa no es la obtención de un lucro, a pesar de que este puede existir en fórmulas diversas, sino satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales y/o asistenciales de los miembros, sin perder de vista el impacto que genera la actividad social en el entorno en el cual se desarrolla.

Marco normativo

La competencia legislativa sobre las sociedades cooperativas es una competencia transferida a las comunidades autónomas, que han desarrollado sus propias legislaciones, excepto en el caso de las Islas Canarias y las ciudades Ceuta y Melilla.

1. Ámbito nacional

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

Se aplica en tres casos:

- a) A las cooperativas que desarrollen su actividad en más de una Comunidad Autónoma, siempre que no se identifique a una de ellas como territorio de actividad principal.
- b) A las cooperativas que realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias o en las ciudades Ceuta y Melilla, puesto que estas no disponen de legislación propia.
- c) Supletoriamente en todo el territorio nacional, en todo aquello que no esté regulado expresamente y no contradiga lo previsto en la legislación autonómica.

Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen fiscal de las Cooperativas

Se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva del Estado en la materia de hacienda y es aplicable en todo el territorio nacional, excepto a los territorios históricos de País Vasco y Navarra, que disfrutan de régimen tributario foral propio.

para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

² Alianza Cooperativa Internacional (1995), Informe de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa.

2. **Ámbito Autonómico**

En el caso de Baleares:

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares reconoce la competencia exclusiva en materia de cooperativas en la Comunidad Autónoma y a los Consejos Insulares la facultad de asumir la función ejecutiva y de gestión.³

En ejercicio de esta competencia se enmarcan:

- **Ley 1/2003 de 20 de marzo, de cooperativas de las Islas Baleares**
- **Decreto 65/2006, de 14 de julio, de organización y funcionamiento del registro de cooperativas de las Islas Baleares.**

Con vuestro permiso, atendida la diversidad de regulaciones y la escasa aplicación directa de la Ley nacional, la Ley 1/2003, de 20 de marzo será la protagonista de las referencias y acotaciones del presente estudio, aunque ello no debe disuadir de su lectura en primer lugar porque los principios cooperativos aparecen recogidos, con mayor o menor acierto, en todas las leyes autonómicas de cooperativas y, en segundo lugar, porque todas guardan entre si importantes similitudes.

Tipos y clases de cooperativas

1. Cooperativas de primer grado

Son las formadas por tres o más personas socias y según la formulación de su actividad pueden ser⁴:

- **De trabajo asociado:** proporcionan trabajo a sus miembros.
- **De consumidores y usuarios:** suministran bienes y servicios a los miembros consumidores y usuarios.
- **De viviendas:** proporcionan vivienda a las personas socias en las mejores condiciones de precio y calidad e información posibles.
- **Agroalimentarias:** agrupan titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y/o forestales procurando el mejor aprovechamiento de las explotaciones por parte de las personas socias.
- **De explotación comunitaria de la tierra:** agrupan a titulares de derechos de uso y de aprovechamiento de tierras con otros bienes cedidos por sus miembros para la explotación en común de dichos bienes.

³ Arts. 30.30º y 71. 9º Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

⁴ Art. 8.1 Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares

- **De servicios:** prestan servicios y suministros para el apoyo de las actividades profesionales de sus personas socias.
- **Del mar o marítima:** agrupan a titulares de explotaciones dedicadas a actividades marítimas y procuran su mejora técnica y económica.
- **De transportistas:** reúnen a titulares de empresas de transporte y llevan a cabo acciones destinadas a la mejora técnica y económica de su actividad profesional.
- **De seguros:** proporcionan servicios de seguro adaptados a las necesidades de sus miembros.
- **Sanitarias:** satisfacen las necesidades sanitarias de las personas agrupadas.
- **De enseñanza:** se dedican al desarrollo de actividades docentes, en su seno tienen cabida tanto las personas socias, como el personal docente y administrativo de los centros educativos, padres y madres y el propio alumnado.
- **De crédito:** satisfacen las necesidades financieras de las personas socias y de terceros mediante el ejercicio de la actividad crediticia.

* **Cooperativas integrales:** no son propiamente un tipo, sino más bien una forma en la cual se agrupan dos o más tipologías, es decir, aquellas cooperativas en las cuales el objeto social es plural, de forma que cumplen las finalidades propias de más de una de las clases anteriores.

* **De iniciativa social:** es una subcategoría, aplicable a cualquier clase de cooperativa, pero condicionada a la ausencia de ánimo de lucro y a la realización de una actividad relacionada con las prestaciones específicas previstas en la Ley⁵: “servicios sociales, salud, juventud, educación o, en general, necesidades sociales no atendidas”.

A pesar de la enumeración anterior -que, ciertamente, condicionará aspectos básicos del funcionamiento y fiscalidad- hay que remarcar que la forma jurídica cooperativa permite la realización de todo tipo de actividad económica lícita, destinada a la satisfacción de los intereses y necesidades de sus miembros y, por lo tanto, de lo que se trata es de valorar qué tipología encaja mejor con la finalidad social.

2. Cooperativas de segundo y ulterior grado y grupos cooperativos

Las Cooperativas de segundo y ulterior grado son agrupaciones formadas por dos o más cooperativas de igual o diferente clase, que pretenden promover, coordinar y reforzar la actividad económica y finalidades comunes de las cooperativas socias.

Los grupos cooperativos son agrupaciones de varias cooperativas de la misma o distinta clase, destinadas a la definición y control de las políticas empresariales, la

⁵ Art. 138 Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares.

planificación estratégica de la actividad de los socios y a la gestión de los recursos y actividades comunes, mediante el cumplimiento de las instrucciones acordadas por la entidad que funcione como cabeza de grupo.

Los 7 Principios Cooperativos

1. Incorporación abierta y voluntaria

Conocido también como principio de puerta abierta, define la idea de que tanto la entrada como la salida de los cooperativistas queda fuertemente ligada a la voluntad de estos.

Variante positiva -entrada-: Supone la mínima restricción a la hora de adquirir la condición de persona socia o asociada, por lo tanto, los requisitos fijados en los estatutos para formar parte de la entidad tienen que ser en todo caso, objetivos y coherentes con la naturaleza y actividad cooperativa, apostando por la integración y sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, social, racial, política y/o religiosa.

Los solicitantes de admisión tienen que entender y aceptar los derechos y obligaciones que implica, en cada caso, la condición de persona socia y la de persona asociada.

Variante negativa -salida-: implica la posibilidad permanente de desvincularse de la entidad, en este sentido se configura el derecho de baja voluntaria⁶, en virtud del cual la persona socia puede abandonar la cooperativa en cualquier momento, comunicando esta voluntad con la antelación fijada a los estatutos.

Esta variante es una de las responsables de la existencia del capital variable; que se traduce en una fluctuación del capital social real durante la vida cooperativa, siempre que se respete el capital mínimo establecido a los estatutos.

Para moderar esta variabilidad los cooperativistas tienen la posibilidad de introducir en los estatutos fórmulas que incentivan el mantenimiento del capital dentro de la cooperativa, como fijar un compromiso de permanencia⁷ -máximo por cinco años- en el que, si bien no existe una obligación pura de mantenerse en la cooperativa, sí que se prevé la deducción de un porcentaje -máximo del 30%- de la liquidación correspondiente, si la salida del socio se produce antes de que finalice el plazo aceptado de compromiso⁸.

⁶ Art. 20.2 f), y 24 Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares.

⁷ Arts. 24.2 y 34.2 Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares: compromiso de permanencia de las personas socias y asociadas, respectivamente.

⁸ Art. 76.3 Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares.

2. Control Democrático

Principio de 1 persona 1 voto

La Asamblea General es el máximo órgano de expresión de la voluntad social, está formada por todas las personas socias y asociadas, no admite el voto de calidad y se rige por el principio general de una persona un voto. En su configuración se pretende consolidar una gestión igualitaria y representativa de las diferentes tipologías de cooperativistas.

Esta formulación resulta coherente con la identidad personalista de la cooperativa, que rompe con la máxima de las sociedades capitalistas, basada en la atribución del poder político a los miembros en función del número de acciones o participaciones y, por lo tanto, de la mayor o menor aportación al capital.

Aún así, a la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares encontramos algunas excepciones en este principio, como es la posibilidad de introducir el voto plural en las cooperativas agrarias, de servicios, de transporte del mar, así como en las cooperativas de segundo o ulterior grado⁹.

3. Participación económica de los miembros

En la fórmula cooperativa desaparece el concepto de acciones y participaciones sociales como propiedad individual de comercialización abierta y destinada a la obtención de un lucro.

El régimen económico de los cooperativistas se puede contemplar desde tres ejes principales:

La participación en la propiedad de la cooperativa

Los cooperativistas contribuyen equitativamente al capital gestionándolo de forma democrática, creando un capital circulante destinado a la satisfacción de la actividad cooperativa, que no tiene la consideración de producto de mercado. Este capital acostumbra a tener, de forma parcial o total, el carácter de propiedad común de los cooperativistas.

La participación en los beneficios

⁹ Art. 42.2 Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares: En el caso de cooperativas agrarias, de servicios, de transporte y del mar, así como en las cooperativas de segundo o ulterior grado se concede la facultad de introducir un sistema de voto plural -es decir, más de un voto por persona- en función de la participación realizada por la persona socia y/o en función del número de socios de cada entidad asociada, respetando en ambos casos, la concentración de un límite máximo de un tercio de los votos totales, salvo que se trate de una cooperativa de tres socios, en que el límite máximo de votos atribuidos al voto plural será del 40% del total

Cuando los estatutos lo disponen, la forma cooperativa lo permite¹⁰ y existen resultados positivos los cooperativistas recibirán una compensación sobre las aportaciones obligatorias. Las aportaciones voluntarias¹¹ también podrán ser remuneradas, de acuerdo con lo que determine el acuerdo de admisión de este tipo de aportaciones.

Junto con la remuneración de las aportaciones, la Asamblea General puede acordar también la distribución de retornos cooperativos¹² sobre el excedente neto del ejercicio, que se realizará en proporción a la actividad o servicio cooperativo efectuado por cada persona socia.

Este retorno se tiene que entender como la cantidad que ha sobrado una vez destinadas las aportaciones a la actividad de la cooperativa -que recordamos, satisface por sí misma la finalidad social- De forma que, habiendo afrontado las deudas y dotado los fondos obligatorios y voluntarios, se considera oportuno devolver este excedente a los cooperativistas considerando que fue aportado para la satisfacción de sus necesidades.¹³

La participación en las pérdidas.

Se trata de una responsabilidad limitada a la cuantía de las aportaciones suscritas por las personas socias, estén o no totalmente desembolsadas es, por lo tanto, este el capital que los cooperativistas comprometen a la viabilidad del proyecto. Sin embargo, esta responsabilidad se mantiene hasta cinco años después de la baja de la persona socia, previa exclusión del patrimonio social y por una cuantía igual al importe reembolsado a la hora de la baja.¹⁴

4. Autonomía e independencia

La cooperativa es una entidad privada con personalidad jurídica propia, con capacidad para obligarse y con poder de decisión y de autogestión, es soberana en la adopción de sus políticas, en la gestión de la actividad y en el funcionamiento y relación interna de sus miembros.

¹⁰ La D.A. 2ª Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares prohíbe la distribución de beneficios asociados a las aportaciones obligatorias en las cooperativas cualificadas como cooperativas sin afán de lucro.

¹¹ Art. 73.1 Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares.

¹² Art. 80.4 Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares

¹³ En este sentido, resulta coherente la previsión legal de que este regreso no sea posible a las personas asociadas: Art. 35.3 b) Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares.

¹⁴ Art. 21.3º Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares.

El mantenimiento de esta independencia resulta esencial tanto para dotar de contenido real el principio de control democrático, como para cumplir de forma eficaz las necesidades de los miembros.

La autonomía se manifiesta en la elaboración de dos documentos internos esenciales:

Los Estatutos: definen las bases de la cooperativa –tipo, objeto, duración, etc.-, la configuración de los miembros –requisitos de admisión, derechos y deberes-, el gobierno, gestión y representación de la cooperativa -configuración, competencias, funcionamiento-, el régimen disciplinario y el régimen económico –capital social, aportaciones, fondos sociales, etc.-

El Reglamento de régimen interno: trazará las líneas básicas de la relación interna de los miembros, la cohesión del grupo, los mecanismos para la solución interna de los conflictos y, en general, cualquier elemento de carácter psicosocial, pedagógico y procedimental necesario para el buen funcionamiento de la actividad.

Todas estas cuestiones tienen que surgir y mantenerse como facultades estrictamente internas, evitando las presiones exteriores y de aquí, precisamente, la necesidad de asegurar un elevado grado de independencia para no caer en espirales convencionales de dependencia económica o política, que puedan frustrar o desmerecer la autogestión.

5. Educación, entrenamiento e información

La apuesta por la formación y educación continua de sus miembros es uno de los principios claves de la fórmula cooperativa, tanto en el conocimiento del modelo cooperativo y sus posibilidades, como en la especialización de la actividad y en los elementos periféricos que afectan el día a día de la vida cooperativa.

El reflejo normativo más claro de esta voluntad de formación de los miembros es la previsión del fondo obligatorio de educación y promoción como dotación económica inembargable y no distribuible, que por disposición expresa de la Ley¹⁵ se tendrá que aplicar necesariamente a las finalidades de:

- a) Formación de las personas socias y asalariadas tanto en los principios cooperativos como en los de su actividad profesional.
- b) Difusión del modelo cooperativo, promoción de relaciones y estructuras asociativas y ayuda a nuevas iniciativas cooperativas.
- c) Promoción cultural, profesional y asistencial de su entorno.

¹⁵ Art. 83 de la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Islas Baleares.

6. Cooperación entre cooperativas

Se materializa a través de las cooperativas de segundo o ulterior grado, de los grupos cooperativos y de las otras agrupaciones, consorcios y confederaciones que representen los intereses de un conjunto de cooperativas al ámbito local, autonómico, nacional o internacional.

En Baleares tenemos algunos ejemplos, entre otros: la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de las Islas Baleares (UCTAIB)¹⁶ y la Unión de Cooperativas Agroalimentarias de las Islas Baleares (UCABAL)¹⁷

Al ámbito nacional existen muchas y muy diversas cómo: la Confederación de Cooperativas de Vivienda y Rehabilitación de España (CONCOVI) la Fundación Espriu como agrupación de cooperativas sanitarias o la Unión de Cooperativas de Consumidoras de España (UNCCUE)

Y a nivel internacional, resulta imprescindible denominar la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)¹⁸ con actividad en todo el mundo y con oficinas regionales en Europa, África, América y Asia.

7. Compromiso con la comunidad

El séptimo y último principio cooperativo, representa a su vez máxima esencial en la política de la cooperativa, que entiende necesario generar una conciencia social sobre el impacto y los efectos positivos o negativos que repercuten a la comunidad como consecuencia del desarrollo de la actividad cooperativa.

El movimiento cooperativo demuestra una apuesta clara por el tratamiento de conflictos sociales, políticos y económicos a todos los niveles.

A título de ejemplo, estas han sido algunas de las líneas de trabajo e investigación más relevantes en el ámbito cooperativo de la Organización Internacional del Trabajo y la Alianza Cooperativa Internacional de los últimos años:

- El apoderamiento de las mujeres y la igualdad de género: *Como utilizar la ventaja de las cooperativas en favor del apoderamiento de las mujeres y la igualdad de género.*¹⁹
- El tratamiento de residuos altamente contaminantes: *Como utilizar la ventaja de las cooperativas - Combatiendo la informalidad en la gestión de residuos eléctricos y electrónicos: el potencial de las empresas cooperativas*²⁰

¹⁶ <http://uctaib.coop/la-unio/>

¹⁷ http://www.agroalimentaries.es/es/quienes_somos.php

¹⁸ <https://ica.coop/es>

¹⁹ http://www.ilo.org/empent/units/cooperatives/WCMS_377666/lang--es/index.htm

- La revitalización y fortalecimiento de las zonas rurales: *Fortalecimiento del desarrollo local a las zonas rurales mediante cooperativas y otras empresas y organizaciones de la economía social y solidaria*²¹

Lluc Pol Bonnín del *Equipo de Adefinitivas*.

Palma, 22 de marzo de 2018

²⁰ http://www.ilo.org/sector/Resources/publications/WCMS_385565/lang--es/index.htm

²¹ http://www.ilo.org/global/topics/economic-and-social-development/rural-development/WCMS_437229/lang--es/index.htm